SMPCDMX/COCO/008/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SMPCDMX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO BRAULIO DANIEL LUNA NOGALES, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA OLIMPIA VELASCO MORA EN CALIDAD DE DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y VINCULACIÓN Y LA LICENCIADA JAZMÍN ANDREA VARGAS DELGADO, ASISTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SU CARÁCTER DE LÍDER COORDINADORA DE PROYECTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA REBECA RIVERA GARCÍA, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UDUALC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DOCTOR ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "**El SMPCDMX**", a través de su representante, que:

I.1 La Ciudad de México es una entidad federativa, sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122, Apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2 La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal e integran a esta última, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, y tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2021, en lo sucesivo, **"EL DECRETO"**, y 1° del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.4 Opera el canal de televisión digital terrestre 21.1 de la Ciudad de México, que se identifica como **CAPITAL 21, EL CORAZÓN DE LA CAPITAL**, con distintivo de llamada XHCDM-TDT, por virtud de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de fecha 13 de febrero de 2023, y de la Concesión única para uso público, de fecha 2 de febrero de 2017, que fueron otorgadas al Gobierno de la Ciudad de México por el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones con el folio electrónico FER037807CO-104872, y número de inscripción 069363.

I.5 El **Maestro Braulio Daniel Luna Nogales**, fue designado como Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 05 de octubre de 2024, emitido a su favor por la **Licenciada Clara Marina Brugada Molina**, y cuenta con facultades amplias y suficientes, mismas que no le han sido revocadas o modificadas, por lo que surten plenos efectos a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, fracción II, 44, fracción I, 45, 54 y 74, fracciones I, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Séptimo, fracción II y Décimo Tercero, fracción XV de **"EL DECRETO"**; 25, 26 y 28, fracciones I, XXII y XLVII del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.6 La Dirección de Programación y Vinculación, forma parte de la estructura orgánica de **"EL SMPCDMX"**, como Unidad Administrativa, a la cual le corresponde fomentar la vinculación de instituciones generadoras de conocimiento y sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, gestionar el intercambio y, en su caso, la adquisición de programas informativos, culturales, deportivos, de entretenimiento, educativos y artísticos con instituciones locales, nacionales e internacionales para enriquecer, ampliar y diversificar la programación de **"EL SMPCDMX"**, de conformidad con el artículo Quinto de **"EL DECRETO"**; 42 y 48 fracciones VI, VII, VIII, IX, X del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.7 La **Licenciada María Olimpia Velasco Mora**, fue designada como Directora de Programación y Vinculación de **"EL SMPCDMX"**, mediante el nombramiento emitido el 01 de noviembre de 2024, por el **Maestro Braulio Daniel Luna Nogales**, en su calidad de Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conferidas en los artículos 48 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XX del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.8 La Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, forma parte de la estructura orgánica de **"EL SMPCDMX",** como Unidad Administrativa, a la cual le corresponde revisar y validar los convenios y contratos cuya elaboración competa a otra Unidad Administrativa de **"EL SMPCDMX",** así como los demás actos consensuales en los que intervenga para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las distintas Unidades Administrativas de **"EL SMPCDMX"** y proceder a su custodia, en los casos en que sea expresamente solicitado por el área correspondiente de **"EL SMPCDMX",** de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo, fracción IV de **"EL DECRETO",** 6 fracción IV, 27, 42 y 45 fracciones I, IV, V y XXVI, del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.9 La **Licenciada Jazmín Andrea Vargas Delgado,** asiste a la firma del presente Convenio de Colaboración en su carácter de Líder Coordinadora de Proyectos de Transparencia y Acceso a La Información Pública en suplencia de la **Licenciada Rebeca Rivera García,** Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de **"EL SMPCDMX",** respecto de la revisión y validación jurídica del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el oficio SMPCDMX/DG/283/2026 de fecha 17 de julio de 2026, signado por el **Maestro Braulio Daniel Luna Nogales,** en su calidad de Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y cuenta con las facultades necesarias para la revisión y validación jurídica del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos Décimo Tercero fracciones XI y XXII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos

de la Ciudad de México, y 80 del Estatuto Orgánico vigente del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

I.10 Su Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria es **SMP211221937**.

I.11 Para los efectos derivados del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio legal el ubicado en *Calle de Moras 533, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México*.

II. Declara **"LA UDUALC"**, a través de su representante, que:

II.1 Se creó el 22 de septiembre de 1949 por acuerdo del Primer Congreso Universitario Latinoamericano, celebrado en el recinto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A partir de 1962, la Ciudad de México es la sede permanente de su Secretaría General, dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México

II.2 Que las finalidades que persigue **"LA UDUALC"** están asentadas en la Carta de Universidades Latinoamericanas, firmada en el año de 1959 en la III Asamblea General, en Argentina.

II.3 **"LA UDUALC"** es una asociación civil mexicana, según consta en la Escritura Pública número 43,093 de fecha 30 de enero de 1976. Posteriormente, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se aprobó agregar la letra "C" a su denominación, en referencia al Caribe, cambio que fue formalizado en la Escritura Pública número 96,943 del 22 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Titular de la Notaría Pública número 13 del municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.

II.4 Que su Secretario General es el **Doctor Roberto Iván Escalante Semerena**, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos del Instrumento 130,827 de fecha 24 de marzo de 2026 otorgado ante la fe de Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría número 49 de la Ciudad de México.

II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria es **UUA760130ML6**.

II.6 Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón 1, piso 9, Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06995, en la Ciudad de México.

III Declaran **"LAS PARTES"**, que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con las que comparecen y manifiestan conocer y tener por reproducido el contenido del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3 El presente Convenio de Colaboración, no amplía, exceptúa o sustituye ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren a quienes lo suscriben.

III.4 El presente Convenio de Colaboración, se suscribe sin dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte la validez y aplicación del mismo.

III.5 Convienen estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración, en apego a las atribuciones de **"LAS PARTES"** para impulsar acciones conjuntas de desarrollo y operación para la transmisión, retransmisión, difusión, promoción e intercambio, a título gratuito y de manera diferida cuando corresponda, de diversos materiales audiovisuales en cualquier formato o plataforma; asimismo, para llevar a cabo las obligaciones previstas en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA. PRESUPUESTO. - "LAS PARTES", convienen que, en la celebración del presente Convenio de Colaboración, no mediará contraprestación alguna, por lo que los gastos que se generen serán sufragados de acuerdo con la suficiencia presupuestal de cada una de estas.

La ejecución de las acciones y proyectos que se lleven a cabo con motivo del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la viabilidad que en su caso determinen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que sea necesario destinar recursos humanos, financieros, materiales como bienes muebles o inmuebles, la infraestructura activa o pasiva, así como las herramientas para la ejecución de una acción o proyecto, el destino y utilización de los mismos será para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración; sin que de lo anterior pueda derivarse transmisión alguna de derechos reales, ni obligaciones laborales o de cualquier otra índole entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo, las aportaciones señaladas en el presente Convenio de Colaboración no serán susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes a la conclusión de su vigencia, por lo que, no implica el compromiso de aportaciones posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"**, se obligan a realizar las acciones siguientes:

1. Por parte de **"EL SMPCDMX"**:

 - Difundir las actividades que **"LA UDUALC"** realice, de acuerdo con la disponibilidad de espacios de las diferentes producciones.

 - Transmitir spots promocionales, proporcionados por **"LA UDUALC"** previa validación editorial y técnica.

 - Transmitir los contenidos proporcionados y producidos en su totalidad por **"LA UDUALC"**.

- Brindar espacios de entrevistas a **"LA UDUALC"** conforme a la disponibilidad de días y horarios designados por la Dirección de Producción y Contenidos de **"EL SMPCDMX"**.

Por parte de **"LA UDUALC"**:

- Prestar y autorizar materiales audiovisuales proporcionados por **"LA UDUALC"**, para su transmisión, a través de **"EL SMPCDMX"**.

- Entregar material promocional, fichas técnicas, sinopsis y stills del material audiovisual.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. - Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración **"LAS PARTES"**, se obligan conjuntamente a lo siguiente:

1. Apegarse en todo momento a las normas y leyes aplicables vigentes.

2. Incluir el logotipo de **"EL SMPCDMX"** y de **"LA UDUALC"**, en los créditos que se otorguen en pantalla a cada una de ellas.

3. Tomar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que por su naturaleza se pudieran suscitar entre sí o a terceros; previendo conciliar en todo momento las actividades que deriven de la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. VIGENCIA. - El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto al momento de su suscripción, y dada la naturaleza de su objeto tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Por tanto, **"LAS PARTES"** se comprometen a procurar que las actividades y acciones que den cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración se lleven a cabo durante su vigencia, con independencia de la sustitución de los representantes legales o la renovación de los órganos directivos de cada una de estas.

SEXTA. NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que resulten del presente Convenio de Colaboración deberán ser por escrito y a través de las personas designadas como responsables de seguimiento en los domicilios señalados en las respectivas declaraciones de cada una de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO. - "LAS PARTES" convienen que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y el adecuado desarrollo de las actividades y acciones a las que se refiere el mismo, se designa como enlaces y responsables de seguimiento a las siguientes personas servidoras públicas, y en su caso, a quien les sustituya en el cargo:

I. Por parte de **"EL SMPCDMX"**, se designa a la **Licenciada María Olimpia Velasco Mora**, Directora de Programación y Vinculación, con correo electrónico ovelascom.canal@gmail.com, y número telefónico 5591790400, ext. 212.

II. Por parte de **"LA UDUALC"**, se designa a la **Maestra Christian Arcos Valdez**, Coordinadora de Comunicación Social y Medios, con correo electrónico christian.arcos@udualc.org, y número telefónico 5625732972.

Las personas designadas, tendrán a su cargo y en apego a sus funciones, la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades y acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del

presente Convenio de Colaboración, debiendo reunirse de manera presencial o virtual, según lo decidan, con la periodicidad que sea necesaria y que conjuntamente establezcan **"LAS PARTES"**.

De igual forma, serán responsables de atender cualquier tipo de controversia que se derive del presente Convenio de Colaboración respecto de su operación, formalización y cumplimiento.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.-"LAS PARTES", reconocen que la celebración del presente Convenio de Colaboración no implica cesión, transmisión, licencia o adquisición de derecho alguno respecto de los contenidos audiovisuales, diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales, avisos comerciales y demás signos distintivos que sean propiedad de cualquiera de ellas, que se encuentren en trámite o debidamente registrados a su favor y que, con motivo del presente instrumento, lleguen a utilizarse.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** se autorizan mutuamente, de manera expresa, no exclusiva, temporal, revocable e intransferible, el uso de las marcas, logotipos, diseños y demás signos distintivos estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y únicamente para los fines relacionados con su ejecución, promoción, difusión y seguimiento, sin que ello genere derecho de propiedad o beneficio distinto al expresamente previsto en este instrumento.

La autorización referida podrá comprender su utilización en créditos en pantalla, emblemas, materiales promocionales, folletos, página oficial de internet, papelería institucional, publicidad y demás medios relacionados directa o indirectamente con el objeto del presente Convenio de Colaboración, siempre que no se contravengan las disposiciones legales aplicables ni se afecte la imagen institucional, reputación o derechos inherentes a las marcas y diseños autorizados.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar las marcas, logotipos, diseños y demás signos distintivos conforme a las características, lineamientos y autorizaciones otorgadas por sus respectivas titulares y autoridades competentes, por lo que no podrán alterarlos, modificarlos, transformarlos o mutilarlos, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la parte titular correspondiente.

Las personas representantes de **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que lo estipulado en la presente cláusula no constituye cesión, licencia, sublicencia o transmisión de derechos sobre propiedad industrial o intelectual alguna, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse licenciataria, cesionaria o titular de prerrogativas adicionales a las expresamente previstas en el presente Convenio de Colaboración respecto de los derechos que pertenezcan a la otra parte.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la propiedad intelectual, ambas convienen reconocerse mutuamente los derechos que cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, reservas y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes siempre que sea necesario para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** no sea titular de los derechos patrimoniales de alguna obra o contenido que se requiera para la difusión, promoción, transmisión y retransmisión de los materiales audiovisuales, los responsables del seguimiento de cada una de **"LAS PARTES",** serán las encargadas de obtener las autorizaciones correspondientes ante las personas titulares de los derechos patrimoniales respectivos y, en su caso, realizar el pago de regalías por concepto de derechos de autor, derechos conexos, derechos de simple remuneración por comunicación pública, derechos de imagen o cualquier otro tipo de regalía o contraprestación establecida en la legislación mexicana o en la legislación que corresponda según la entidad.

Para los efectos de difusión y publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de las actividades y acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración, se reconocerá la participación de ambas partes, en proporción de sus aportaciones, así como los derechos de autoría o cualquier otro. De igual modo reconocerán los créditos que correspondan a las personas físicas que hayan intervenido en su realización.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.- Toda la información relacionada con el objeto del presente Convenio de Colaboración, relativa a los recursos aportados, será considerada con carácter de pública y **"LAS PARTES"** autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo, y convienen llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las personas ciudadanas, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No obstante, podrá considerarse clasificada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN. - "LAS PARTES" expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta la conclusión del presente Convenio de Colaboración, no ofrecen ni prometen por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a persona servidora pública alguna para que realice o participe en cualquier acto u omisión de corrupción.

"LAS PARTES" deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de algunas de las personas servidoras públicas en función de su empleo, cargo o comisión en general, por lo que, deberán proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de **"LAS PARTES"**, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes y asimismo será causal de rescisión del presente Convenio de Colaboración, el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula conforme a la normativa aplicable a la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN. - El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, previa comunicación por escrito de la parte interesada con la propuesta de modificación y/o adición, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del Convenio de Colaboración modificatorio. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a estas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades o acciones en curso.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El presente Convenio de Colaboración se celebra bajo la buena fe entre **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en su ejecución que resulte de manera directa o indirecta por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas de alguna de estas, en el entendido de que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES".**

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración y los compromisos pactados, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o

comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En ese sentido, **"LAS PARTES"** asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que cada una será responsable del personal que contrate para cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, los reconocimientos y aportaciones laborales que por ley correspondan, así como cualquier otra obligación existente que se derive de la normativa aplicable y vigente en la materia.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones laborales de la otra parte y cada una de estas deberá indemnizar, liberar y mantener en paz y a salvo a la otra, así como a sus filiales, directores y empleados de y contra todas las pérdidas que resulten por cualquier reclamación derivada de las obligaciones laborales.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones; asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; consecuentemente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen que podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, notificándolo a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, por imposibilidad física o jurídica, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del objeto de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. - "LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Convenio de Colaboración será parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración es producto de buena fe, así mismo, se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la operación, formalización, interpretación y cumplimiento de este, **"LAS PARTES"** la resolverán por escrito y de mutuo acuerdo, en los términos que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, a través de las personas designadas como responsables de seguimiento, debiendo integrar al presente el documento en el que se haya formalizado la resolución adoptada en forma conjunta.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. - Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la operación, formalización, interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, quedando dos ejemplares originales en poder de cada una de **"LAS PARTES",** en la Ciudad de México, el día treinta de julio del año dos mil veintiséis.

POR **"El SMPCDMX"**

MAESTRO BRAULIO DANIEL LUNA NOGALES
DIRECTOR GENERAL

ASISTE

LICENCIADA MARÍA OLIMPIA VELASCO MORA
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y VINCULACIÓN

REVISIÓN JURÍDICA

LICENCIADA JAZMÍN ANDREA VARGAS DELGADO
LÍDER COORDINADORA DE PROYECTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Firma en suplencia por ausencia temporal de la Lic. Rebeca Rivera García, Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el oficio SMPCDMX/DG/283/2026 de fecha 17 de julio de 2026, en concordancia con los artículos Décimo Tercero fracciones XI y XXII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y 80 del Estatuto Orgánico vigente del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS O PRESUPUESTALES Y FISCALES, ASÍ COMO EL COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS COMPETENTES

POR **"LA UDUALC"**

DOCTOR ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA
SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE BAJO EL REGISTRO SMPCDMX/COCO/008/2026, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE JULIO DE 2026.